

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	SERENTIA SEGUROS LTDA
DEMANDADO	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. Y OTROS
RADICADO	2015-00222
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE AUTO

En el escrito que antecede el apoderado judicial de la sociedad demandada CORFICOLOMBIANA S.A., solicita la aclaración del proveído calendado del 15 de junio de 2021, en el que se aprobó la liquidación de costas realizadas por la secretaría, con el fin de que de manera clara y precisa se determine en qué porción le corresponde el pago de las costas a su representada en posición propia y en qué proporción al FIDEICOMISO SOLER GARDENS, ello por cuanto las agencias en derecho de las excepciones previas fueron ordenadas al PATRIMONIO AUTÓNOMO SOLOR GARDENS.

Al respecto, este despacho considera que tal solicitud no es procedente, en primer lugar, por cuanto en los términos del Art. 285 del C.G.P., la mencionada providencia no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, y en segundo término, toda vez que, tal y como se dispuso en la sentencia, la condena en costas se dispuso frente a la parte demandada, sin indicar un porcentaje especial para cada una de ellas, lo que significa que dicho valor les corresponde por partes iguales; no obstante, es evidente que las agencias en derecho de las excepciones previas, le corresponde reconocerlas única y exclusivamente a la parte vencida en esa etapa procesal, esto es, al PATRIMONIO AUTÓNOMO SOLER GARDENS, sin que por ello deban ser objeto de exclusión en la liquidación efectuada.

Ejecutoriado el presente auto, procédase por la secretaría a dar traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante; una vez aprobada, se procederá con la entrega de los dineros solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b882328e30015ee626bc3dc8e6c4f2d846eab4dff07135aff988611684736**

Documento generado en 29/06/2021 10:52:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>